

23487 ORDEN 111/02419/1983, de 4 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Braulio González Moreno, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Braulio González Moreno, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo de 1979 y 4 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Braulio González Moreno, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Dorremocha, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo de 1979 y 4 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pállares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23488 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,692	153,052
1 dólar canadiense	123,695	124,140
1 franco francés	18,735	18,791
1 libra esterlina	227,526	228,674
1 libra irlandesa	177,214	178,244
1 franco suizo	69,535	69,858
100 francos belgas	280,374	281,552
1 marco alemán	56,358	56,595
100 liras italianas	9,456	9,494
1 florín holandés	50,400	50,802
1 corona sueca	19,196	19,266
1 corona danesa	15,671	15,725
1 corona noruega	20,287	20,362
1 marco finlandés	26,479	26,587
100 chelines austriacos	801,743	806,173
100 escudos portugueses	122,300	122,785
100 yens japoneses	61,828	62,100

MINISTERIO DEL INTERIOR

23489 RESOLUCION de 28 de junio de 1983, del Gobierno Civil de Cádiz, por la que se declara la necesidad de ocupación del palacio de Riquelme, sito dentro del conjunto histórico-artístico de Jerez de la Frontera.

Por Real Decreto 3255/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 286, del 29), se declaró la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la adquisición del palacio de Riquelme, sito dentro del conjunto histórico-artístico de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cumplimentado lo prevenido en los artículos 15 al 23 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y los artículos 15 y siguientes del Reglamento para su aplicación, y una vez formalizados los trámites que se expresan:

1. Formación de una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se ha considerado necesaria.
2. Publicidad de esa relación de bienes y derechos en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1983, «Boletín Oficial» de la provincia número 6, de fecha 10 de enero de 1983, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia («Diario de Cádiz» de fecha 27 de diciembre de 1982).
3. Publicación de la relación de bienes y derechos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (14 de enero de 1983), para que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación.
4. No habiéndose formulado alegaciones en el periodo de información pública.
5. Informado el expediente por la Abogacía del Estado.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo declarar la necesidad de ocupación de utilidad pública, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 3255/1982, de 12 de noviembre, para la adquisición de la finca palacio de Riquelme, situado dentro del conjunto histórico-artístico de Jerez de la Frontera, sita en la plaza del Mercado, hoy de Julián Cuadra, señalado con los números 56 antiguo, 8 moderno y 10 novísimo.

Son sus propietarios doña Luisa y doña Elisa Osorio de Moscoso y de Estanga, con domicilio en la calle Juan Ramón Jiménez, número 14, de Madrid.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

Cádiz, 28 de junio de 1983.—El Gobernador civil.—10.477-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23490 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se homologa la marca de conformidad a normas UNE, que tiene establecida la Asociación Electrotécnica Española, para aparatos, materiales, elementos, equipos e instalaciones eléctricas utilizados en la edificación.

Ilmo. Sr.: Por don Teodomiro González-Baylín Antontri, Presidente de la Asociación Electrotécnica Española, se solicita la homologación de su marca de conformidad a normas UNE, para aparatos, materiales, elementos, equipos e instalaciones eléctricas, utilizados en la edificación, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 305 de 22 de diciembre).

A la vista de las inspecciones e informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ha informado favorablemente dicha solicitud. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede, por el periodo de un año natural a la Asociación Electrotécnica Española, la homologación de su marca de conformidad a normas UNE, para aparatos, materiales, elementos, equipos e instalaciones eléctricas utilizados en la edificación de acuerdo con la relación que se adjunta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de julio de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

RELACION DE PRODUCTOS CON LA MARCA DE CALIDAD

Material	Empresa	Normas aplicables	Número de registro y fecha de concesión
Interruptor diferencial Tipo D-2, de 25 A, 2 Polos, 300 mA, 220 V, marca LEMAG.	•ELECTROTECNICA F. DE RODA, S. A. •	20 383	601/08-02-78 C-001/78
Interruptor diferencial Tipo D-2, de 25 A, 2 Polos, 30 mA, 220 V, marca LEMAG.	•ELECTROTECNICA F. DE RODA, S. A. •	20 383	701/04-07-77 C-001/78
Condensador para balastos de lámparas fluorescentes, 3, 6 µF, 420 V, 50 Hz, Tipo S-75.	•NOKIA CONDENSADORES, S. A. •	20 152	801/03-04-78 C-004/78
Condensador para balastos de lámparas fluorescentes, 5, 7 µF, 420 V, 50 Hz, Tipo S-75.	•NOKIA CONDENSADORES, S. A. •	20 152	802/03-04-78 C-005/78
Balasto (reactancia) para incorporar a luminarias de lámparas fluorescentes de 65W, 220 V, 50 Hz, Tipo G-105.	•ODEL-LUX, S. A. •	20 152	803/01-08-78 C-008/78
Balasto (reactancia) para incorporar a luminarias de lámparas fluorescentes de 40 W, 220 V, 50 Hz, Tipo G-80.	•ODEL-LUX, S. A. •	20 152	804/01-08-78 C-007/78
Balasto (reactancia) para incorporar a luminarias para lámparas fluorescentes de 40 W, 220 V, 50 Hz, Tipo AC1-4/22.	•ESPECIALIDADES LUMINOTECNICAS, SOCIEDAD ANONIMA •	20 152	812/25-03-81 C-001/81
Balasto (reactancia) para incorporar a luminarias para lámparas fluorescentes de 65 W, 220 V, 50 Hz, Tipo AC1-8/22.	•ESPECIALIDADES LUMINOTECNICAS, SOCIEDAD ANONIMA •	20 152	812/25-03-81 C-002/81
Balasto (reactancia) para incorporar a luminarias de lámparas fluorescentes de 40 W, 220 V, 50 Hz, Tipo ARC-4/22.	•INDUSTRIAS VENTURA, S. A. •	20 152	813/20-05-81 C-003/81
Balasto (reactancia) para incorporar a luminarias para lámparas fluorescentes de 40 W, 220 V, 50 Hz, Tipo ARC-8/22. Marca LAYRTON.	•INDUSTRIAS VENTURA, S. A. •	20 152	814/20-05-81 C-004/81
Balasto (reactancia) para incorporar a luminarias de lámparas fluorescentes de 65 W, 220 V, 50 Hz, Tipo BTP-65L05S.	•NOVALUX IBERICA, S. A. •	20 152	815/18-12-81 C-005/81
Interruptor diferencial NFI 40A/30mA, 4 Polos, 220/380 V, Tipo 5SZ3 440-5B.	•SIEMENS, S. A. •	20 383	24-05-83 C-001/83
Interruptor diferencial NFI 40A/30mA, 2 Polos, 125/220 V, Tipo 5SZ3 240-5B.	•SIEMENS, S. A. •	20 383	24-05-83 C-002/83
Interruptor diferencial NFI 25A/30mA, 4 Polos, 220/380V, Tipo 5SZ3 420-5B.	•SIEMENS, S. A. •	20 383	24-05-83 C-003/83
Interruptor diferencial NFI 40A/300mA, 2 Polos, 125/220V, Tipo 5SZ6 240-5B.	•SIEMENS, S. A. •	20 383	24-05-83 C-004/83
Interruptor diferencial NFI 40A/300mA, 4 Polos, 220/380V, Tipo 5SZ6 440-5B.	•SIEMENS, S. A. •	20 383	24-05-83 C-005/83
Interruptor diferencial NFI, 25A/300mA, 4 Polos, 220/380V, Tipo 5SZ6 420-5-B.	•SIEMENS, S. A. •	20 383	24-05-83 C-006/83
Interruptor diferencial de 40A/30mA, 2 Polos, 125/220V, Tipo F 302a/40/0.03. Marcas STOTZ y BROWN BOVERI.	•STOTZ-KONTAKT, S. A. •	20 383	27-08-83 C-007/83
Interruptor diferencial de 25A/30mA, 2 Polos, 125/220V, Tipo F 302a/25/0.03. Marcas STOTZ y BROWN BOVERI.	•STOTZ-KONTAKT, S. A. •	20 383	27-08-83 C-008/83
Interruptor diferencial de 25A/30mA, 4 Polos, 220/0.03. Marcas STOTZ y BROWN BOVERI.	•STOTZ-KONTAKT, S. A. •	20 383	27-08-83 C-009/83
Balasto (reactancias) para incorporar a luminaria de lámparas fluorescentes de 40 W, 220 V, 50 Hz, Tipo EC-50.	•ODEL-LUX, S. A. •	20 152	C-010/83
Interruptor diferencial, Serie Simón 69 de 40A/30mA, 4 Polos, 220/380 V, Núm. de artículo 69426-35.	•SIMON, S. A. •	20 383	22-08-83 C-011/83
Interruptor diferencial, Serie Simón 69 de 40A/300mA, 4 Polos, 220/380 V, Núm. de artículo 69434-35.	•SIMON, S. A. •	20 383	22-08-83 C-012/83
Interruptor diferencial, Serie Simón 69 de 25A/30mA, 4 Polos, 220/380 V, Núm. de artículo 69424-35.	•SIMON, S. A. •	20 383	22-08-83 C-013/83
Interruptor diferencial, Serie Simón 69 de 25A/300mA, 4 Polos, 220/380 V, Núm. de artículo 69432-35.	•SIMON, S. A. •	20 383	22-08-83 C-014/83
Interruptor diferencial, Serie Simón 69 de 40A/30mA, 2 Polos, 125/220 V, Núm. de artículo 60226-35.	•SIMON, S. A. •	20 383	22-08-83 C-015/83
Interruptor diferencial, Serie Simón 69 de 40A/300mA, 2 Polos, 125/220 V, Núm. de artículo 69234-35.	•SIMON, S. A. •	20 383	22-08-83 C-016/83
Balasto (reactancia) para incorporar a luminarias para lámparas fluorescentes de 40 W, 220 V, 50 Hz, Tipo BTP 40L05S.	•NOVALUX IBERICA, S. A. •	20 152	C-017/83
Pequeño interruptor automático de 5 A, 2 Polos, Curva U, 380 V, Tipo DN-U-8. Marca EGA.	•ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A. •	20 347	27-08-83 C-018/83
Pequeño interruptor automático de 10 A, 2 Polos, Curva U, 380 V, Tipo DN-U-12. Marca EGA.	•ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A. •	20 347	27-08-83 C-019/83
Pequeño interruptor automático de 15 A, 2 Polos, Curva U, 380 V, Tipo DN-U-17. Marca EGA.	•ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A. •	20 347	27-08-83 C-020/83
Pequeño interruptor automático de 20 A, 2 Polos, Curva U, 380 V, Tipo DN-U22. Marca EGA.	•ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A. •	20 347	27-08-83 C-021/83

Material	Empresa	Normas aplicables	Número de registro y fecha de concesión
Pequeño interruptor automático de 25 A, 2 Polos, Curva U, 380 V, Tipo DN-U-28. Marca EGA.	«ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A.»	20 347	27-06-83 C-022/83
Pequeño interruptor automático de 5 A, 3 Polos, Curva U, 380 V, Tipo DN-U-6. Marca EGA.	«ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A.»	20 347	27-06-83 C-023/83
Pequeño interruptor automático de 10 A, 3 Polos, Curva U, 380 V, Tipo DN-U-12. Marca EGA.	«ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A.»	20 347	27-06-83 C-024/83
Pequeño interruptor automático de 15 A, 3 Polos, Curva U, 380 V, Tipo DN-U-17. Marca EGA.	«ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A.»	20 347	27-06-83 C-025/83
Pequeño interruptor automático de 20 A, 3 Polos, Curva U, 380 V, Tipo DN-U-22. Marca EGA.	«ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A.»	20 347	27-06-83 C-026/83
Pequeño interruptor automático de 25 A, 3 Polos, Curva U, 380 V, Tipo DN-U-28. Marca EGA.	«ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A.»	20 347	27-06-83 C-027/83
Interruptor diferencial de 40A/30mA, 2 Polos 125/220 V, Tipo FI 40/2/0,03. Marca EGA.	«ENRIQUE GARRELL Y ALSINA, S. A.»	20 383	27-06-83 C-028/83

23491 - *RESOLUCION de 2 de julio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona) para cubrir el torrente Ballester en una zona de expansión del casco urbano.*

El Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir el torrente Ballester, en una zona de expansión del casco urbano, al objeto de urbanizar la misma y de evitar el riesgo de que desaparezca el cauce a causa de la invasión de los colindantes y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del torrente Ballester en zona de ensanche del casco urbano, al objeto de urbanizar la misma y para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto para uso público, quedando legalizadas las obras ejecutadas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Rafael Comellas Pons, en Barcelona, y octubre de 1975, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 062037 de 15 de noviembre de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.052.022,22 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Si se considerase necesario por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental se construirá, en la embocadura de entrada, la obra precisa para crear la velocidad con la que se desaguan las avenidas, así como transiciones de sección.

3.ª Los detalles que pudiesen faltar para acomodar las obras al proyecto base de la petición o a estas condiciones se terminarán en el plazo de cuatro meses, contados desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose el acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a

las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes, viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

9.ª El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudiesen producirse por someter la cobertura a las cargas superiores a las que puedan soportar.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terrenos por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

16. La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental su nombre y dirección antes de reanudarse las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.